

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que las Sras. Alcaide y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, deseamos que se les va a ocupar en el año de ochocientos, donde permanecerá hasta el fin de cada trimestre siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados correspondientes, para ser mandados a cada uno de los distritos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, una distribución, diez pesetas al año. Número veinte, veinte y uno céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en se importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid del día 15 de agosto de 1920

Gobernador civil de la provincia

AGUAS

Nota-anuncio

D. Ignacio Rotasche y Velasco, Director-Coyente de los ferrocarriles de La Rob'a, vecino de Cesnuri (Bibao) solicita autorización para derivar medio litro continuo de agua por segundo de tiempo del río Torío, en su margen izquierda, y en término municipal de Matallana, provincia de León, para emplear aquel caudal en el abastecimiento de la aguada destinada a alimentar las locomotoras del expresado ferrocarril en la Estación del referido Matallana.

Las obras necesarias para la derivación, y que afectan al dominio público, son las siguientes:

Primera. Una caseta de fábrica que se proyecta instalar en terreno de dominio público en el cauce del río Torío y al lado del estribo izquierdo del puente sobre este río y perteneciente a dicho ferrocarril.

En dicha caseta se instalará un grupo motor-bomba, que elevará el agua en la cantidad y altura necesaria para el abastecimiento de la aguada. Aquélla se tomará de un pozo de fábrica que se construirá en el cauce del río y en la expresada margen, el que tendrá dos compartimientos, uno que servirá de filtro y otro para colocar la alscia, la del tubo de aspiración.

Segunda. Desde la bomba arrancará la tubería metálica de impulsión del agua, que terminará en el tanque

de la aguada, atravesando la carretera de León a Asturias, y entrando en seguida en terrenos de la Estación de Matallana, con una longitud total de ciento ochenta y cinco (185) metros.

Se solicita la concesión del terreno de dominio público para terminar la caseta y pozos de filtración y tomas de agua.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este Boletín Oficial para que en el plazo de treinta (30) días, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades o particulares a quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo indicado y horas de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia. León 4 de agosto de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informado a que se contrae el art. 13 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para dilucidar si el trozado del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Ponferrada, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta dicha vía de comunicación, y sobre el debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que a la línea se ha atribuido en el plan, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones u observaciones que hicieran los particulares y Corporaciones; advirtiéndole que el proyecto se hará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 11 de agosto de 1920. Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recep-

ción definitiva de las obras de reparación ejecutadas en la contrata de los kilómetros 62 al 84 de la carretera de Rionegro a la León a Ceboallas, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de La Bofiza, Solo de la Vega, Villarejo, Villares, Hospital de Orbigo y Benavides, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín. León 11 de agosto de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 45, correspondiente al día 9 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León. Asimismo a que pertenecen los nombres y nombres de éstos.

Villademor de la Vega Faustino Marcelino Jiménez Maya Valdeimbre Ramón Sobrante González Victorino Rey Martínez Manuel Ordóñez y Vilusa Valderas

Gregorio Soto Arsenio Cuñado Fernández Joaquín Cabrera Martínez Próspero Villacé Alejandro Peláez Luengo Valentín Arcego Álvarez Roberto López Villegas Germán Granda Pastor Hipólito Jiménez Escudero Amós Cambero Díez

Alejandro Campillo Salvador Protasio García Vequero Valdemora

Dámaso de la Iglesia Membranos Toral de los Guzmanes

Julián García Páramo Pajares de los Oteros

Roque Ducal Fernández Agustín Morán Benítez

Cabierros del Río Martín Vicente González Valencia de Don Juan

José Sánchez Duque Honorato Trigueros Castrillo Manuel Martínez Alvarez Saturnino Fernández Santos José Tavorés Montañés

La Vega de Almazna Francisco García Julián Cesáreo Bermejo Fraile

Joarilla Dalmacio Marcos Alvarez

Fermín Vestejo López José del Pozo Martínez

Jocra Estantisao Guaza Díez

Galleguillos Tiburcio Lasso Bravo

Juan Criado Rubio El Burgo

Adolfo Baños Bravo Julián García Rubio

Cabillas de Rueda Isaac Merino Villaver

Florencio Conde Cima Rafael Prieto Iglesias

Cruz Sánchez Emiliano Bermejo Estrada

(Se continuará)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Bernardo del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demarcación de la finca llamada 'La demarcación a León', sita en término de Al-

magarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hago la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Leona», número 8.417; «Marcellino 6.º», núm. 4.947 y «Emeralda», número 4.946.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.689. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Joaquín Barrado del Valle, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de julio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de huila llamada 2.ª demasia a Leona, sita en término de Amagarinos, Ayuntamiento de Igüña. Hago la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Leona», núm. 8.417; «Años 2.º», núm. 3.082 y «Emeralda», n.º 4.946.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.690. León 20 de julio de 1920.—A. de La Rosa.

DESLINDES

Se hizo saber que el día 25 del corriente empezará a practicarse el deslinde de las minas *California*, núm. 4.453 y *Nueva Segunda*, número 4.568, en término de La Granja, Ayuntamiento de Abares, con objeto de enjugar las líneas que separan a la primera de los registros *Poca Cosa*, núm. 7.369 y *Marta*, núm. 7.557, y a la segunda, del mismo registro *Maria* ya citado.

Lo que se comunica a los respectivos interesados para su asistencia a las operaciones, las cuales serán otra vez anunciadas si no pudieran dar principio en el día señalado o en los siete siguientes.

León 15 de agosto de 1920.—El Jefe de la Oficina, A. de La Rosa.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Nicanor López, Procurador, en nombre de D. Antonio Feartés

Carvajal, D. José López Miguélez y otros, vecinos de Requejo de la Vega, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha veinte de febrero último, que desestimó la reclamación de los recurrentes, sobre roturación de terrenos comunales y distribución de aprovechamientos comunes de dicho pueblo.

Y para que llegues a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quisieran comparecer a la Administración en el recurso, se hace pública su interposición.

León, veintidós de mayo de mil novecientos veinte.—José Rodríguez.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE LEÓN

Listas electorales

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y Real orden de 26 de abril último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta de mi presidencia, las listas electorales, para que durante la primera quincena del próximo mes de septiembre, se formen las reclamaciones a que se refiere el art. 31 del citado Reglamento.

León 10 de agosto de 1920.—El Presidente, M. Eguilagoray.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1920 a 1921

Mes en agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para sustracción las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		PESOS Cts
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.459 25
2.º	Policia de seguridad.....	5.720 86
3.º	Policia urbana y rural.....	6.870 72
4.º	Instrucción pública.....	756 77
5.º	Beneficencia.....	6.076 14
6.º	Obras públicas.....	6.180 41
7.º	Corrección pública.....	2.152 84
8.º	Montes.....	195 00
9.º	Cargas.....	19.145 76
10.º	Obras de nueva construcción.....	5.592 75
11.º	Inerovisiones.....	291 66
12.º	Resultas.....	6.270 48
	Totales.....	65.859 43

En León a 1.º de agosto de 1920.—El Contador, P. A. G. Ordás. Ayuntamiento de León.—Sesión de 6 de agosto de 1920.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—I. Alfageme.—P. A. del E. A. A. Marco.

Alcaldía constitucional de Paradesaca

Por Manuel Montes Díaz y Argelia López Merodo, vecinos de Paradesaca, se dió cuenta a esta Alcaldía que en los primeros días del pasado mayo se ausentaron de casa, sin su permiso, sus hijos Dasele Montes Abella y Benjamin Abo López, de 21 años de edad.

Y como quiera que se ignora su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil la busquen y capturen de dichos individuos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Paradesaca 5 de agosto de 1920. El Alcalde, Felipe Aiba.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Hállándose confeccionado el registro fiscal de edificios y solares, perteneciente a este término municipal, se halla expuesta al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, y transcurrido dicho plazo, serán desestimadas.

Camponaraya 9 de agosto de 1920. El Alcalde en funciones, Fernando Pitor.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Formado el repartimiento general para cubrir el cupo de consumos y

recargos y el déficit del presupuesto, en sus dos partes personal y real de este Ayuntamiento y año económico corriente, por la Junta general, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y tres días más; puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Valderrey 12 de agosto de 1920.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, permanecerán expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas:

- Algadefe
- Benusa
- Consejas
- Sabánicas del Rio
- Vega de Infanzones
- Vegamón
- Villamontiel

EDICTO

Don Gaudencio Santos Paragón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal. Hago saber: Que habiéndose remi-

tido por esta Alcaldía al Sr. Alcalde de El Burguero, con fecha 6 de julio último, una providencia mandando citar 28 vecinos del pueblo de Las Grulleras, y reproducidos de nuevo con fecha 20 del propio mes, en sobre certificado, por las que se ordenaba se presentaran los días 15, 16, 17, 28, 30 y 31 del propio mes, y hora de las ocho de la mañana, y transcurridos los plazos señalados, no han comparecido los interesados, sin que tampoco haya devuelto el Alcalde citado cumplimentadas las expresadas providencias, por providencia del día 7 del actual he acordado señalar los días y horas que se relacionan a continuación, para que comparezcan en esta Alcaldía a declarar en el expediente gubernativo que se instruye por rotaciones arbitrarias, cometidas en el despachado de «Entre Vetas», propio de Castrotierra, el sitio de Val de Grulleras y Valdeuncino, en los días 4 y 5 de mayo último, según denuncia presentada por el guardia municipal jurado de este término y dicho despachado, y cuyos individuos son los que se expresan:

Comparecerán el día 23 de agosto, a las ocho de la mañana:

Eduardo Bartolomé, Nicolás Bravo, Domingo Mencla, Juan Bartolomé, Francisco Mencla, Mariano Mencla, Isidoro Lozano, Benigno Lozano, César Herreros, Angel Lozano, Victoriano Merino, Perfecto Pérez y Máximo Lozano.

Comparecerán el día 24 de agosto, a las ocho de la mañana:

Manro Marsán, Alejandro Patán, Bernardo Mencla, Alejandro Mencla, Ladislao Barriada, Eusebio Reguera, Regino Lozano, José Mencla, Agustín Mencla, Isidoro Merino, Angel Mencla y Claudio Lozano.

Comparecerán el día 25 de agosto, comparecerán a las ocho de la mañana:

Andrés Mencla Antón, Buenaventura Lozano, Valentín Garrido, Faustino Muñoz, Esteban Pablos, Adriano Mencla, Juan Casado, Tomás Bartolomé, Ezequiel Lozano; Nicolás Mencla, Juan Mencla, Faustino Nicolás y José Nicolás.

Previamente que de no comparecer o no probar la causa justa que se lo impidió, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Juzgado.

Y para que tengan lugar las notificaciones dentro de los plazos señalados, se les comunica la presente por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que surta sus efectos.

Así lo acuerda el Sr. D. Gaudencio Santos, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento; de que certifica.—Gaudencio Santos.—Por su mandado: El Secretario, Quintilio Ibáñez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación a los individuos que se expresan anteriormente, se expide la presente en Castrotierra, a 9 de agosto de 1920.—El Alcalde, Gaudencio Santos.—P. S. M.: El Secretario, Quintilio Ibáñez.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Jefe de Instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y munici-

pales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruya sumario por delito de homicidio, con el núm. 55, del corriente año, contra Enrique Fernández Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

El referido Enrique tiene 25 años, es natural de Lago, partido de Bacerreda, hijo de Marcelino y de Josefa, estatura regular, más bien delgado, color trigueño, pelo castaño, sin bigotes ni barba, ni cicatriz alguna visible, a no ser una herida reciente en la cabeza; viste traje de pana de color, botas negras, usa zapatillas y camisa blanca, domiciliado últimamente en Caballes de Abajo.

Dado en Murias de Paredes a 24 de julio de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

Don Pedro Martínez y Martínez del Campo, Juez de Instrucción de la villa de San Felix de Llobregat y su partido.

Hace saber: Que el día 25 de junio último fué encontrado en el bosque denominado del «Torrente», situado al extremo Sur-oeste del término municipal de Gelida, a corta distancia del límite de Ordal (Subirera), entre brozas y pinos pequeños, el cadáver de un hombre ya estado de esqueleto, conservándose ten sóo arrio de su cabellera, de 1,780 metros de estatura y grueso, según dictamen pericial; peinaba cabellos largos color castaño oscuro, y llevaba las uñas largas y bien cuidadas; su edad aproximada era de 35 u 40 años, su muerte data de 5 a 6 meses a la fecha; usaba sombrero negro de castor, flexible, de pelo largo, con iniciales R. C., e inscripción que dice: «Gracias Amascomas «El Globo», Madrid-Barcelona;» vestía gabardina color marrón, con iniciales R. C., entrelazadas, traje oscuro con rayas moradas, tirantes de seda negra, camisa a listas núm. 38, cuello postizo de seda color orania, puños de pliqué con gemelos de cachemira de cristal o porcelana, redondos, centro blanco rodeado de una faja azul, corbata de tira negra con etiqueta que dice: «Made oy. Welch,

Margatzen C.º Ltd London For. E. Forest, Paseo de Gracia, 19 y 14, Barcelona;» calconcillos cortos de tela blanca con iniciales R. C., camiseta de lana, ligas azules, calcetines blancos, calzaba botas de charol y gamuza, en cuyo interior tiene la inscripción que dice: «Caigado Montagut, Las Balsares-Barcelona;» en los bolsillos se encontraron: un anillo de nácar con una letra Y, pañuelos con iniciales R. C., caja conteniendo cachets o sellor, una peseta 65 céntimos en monedas de cobre, una hoja para máquina de afeitar, marca Gillette, y una cápsula de pistola browning; próximo al lugar donde se encontró el cadáver, han sido hallados: una bufanda de seda de listas blancas y negras, cortada por uno de sus extremos, un porte monnaie de cuero, conteniendo 19 pesetas 50 céntimos en plata, otra hoja de máquina de afeitar, marca Gillette, tres billetes de ferrocarril de 2.ª clase: uno, fecha de 31 de enero de 1920, núm. 0149, de Sans B. a Picamolxons; otro, de 4 de febrero de 1920, de núm. 2.589, de Vimodri a Plans Picamolxons, y otro, de fecha 7 de febrero de 1920, de Terragona al Paseo de Gracia, numerado con el 7.760, y unos trozos de fotografía de mujer joven.

En el sumario que con el núm. 68, del corriente año, instruyo, he acordado expedir el presente edicto, a fin de que quien fuere algún dato que pueda contribuir al reconocimiento e identidad del cadáver, o al

esclarecimiento de hecho punible, caso de haberse realizado, y de sus circunstancias, lo comuniqua inmediatamente a este Juzgado de Instrucción, calle de Laureano Miró, número 82, de esta villa de San Felix de Llobregat.

Dado en la misma a 21 de julio de 1920.—Pedro Martínez.—P. M. de S. S., José Camps.

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Astorga y su partido, en el sumario que se instruye por esta causa contra Nicenar Villegas Salomón, natural de Pina de Campos, soltero, labrador, de 21 años, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en dicha causa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 27 de julio de 1920.—El Secretario, judicial, P. H., Gerardo Hernández.

Juzgado municipal de Villabino

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villabino 19 de julio de 1920.—El Juez, Francisco González.

no serán gravosos a los propietarios para el cumplimiento de su misión, en la que será un importante elemento auxiliar del Poder público, concediéndoles algunas atribuciones y ciertas prerrogativas inherentes a instituciones de carácter oficial directamente dependientes de este Ministerio.

Completase de este modo la organización de la propiedad urbana iniciada por V. M. en 1887, siendo Ministro de Fomento el que fué prestigioso hombre de gobierno, D. Augusto González Besada, y cuya necesidad se viene, dadas las condiciones en que actualmente se desenvuelve la vida nacional y los problemas en ella planteados, atendiendo al propio tiempo las aspiraciones de estas Corporaciones, reiteradas insistentemente ante el Gobierno.

Fundado en las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de fecha 25 de marzo último, el Ministro que suscribe abrete a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de mayo de 1920.—SEÑOR: A L. R. (P. de V. M., Emilio Ortaño.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana.

Dado en Palacio a veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Emilio Ortaño.

Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana.

CAPÍTULO PRIMERO

Relación y atribuciones de la Cámara de la Propiedad

Artículo 1.º Es obligatoria la creación de todas las Cámaras de la Propiedad urbana para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de 20.000 ó más habitantes,

REGLAMENTO PROVISIONAL

— PARA LA —

REORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

DE LAS

CÁMARAS DE LA PROPIEDAD URBANA



— LEÓN —

Imprenta de la Diputación provincial
1920

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Letras; tres para la de Ciencias, sección de Químicas, y tres para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas, al ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura Párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes, sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispo de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en

esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que formen agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas, y tanto éstas como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando pueden cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los estudios estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de

meritísimas y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, que correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desenvolver por escrito, sin libros, y con aliamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aliamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para' los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en turnos, haciéndose observaciones mutuas entre los aspirantes de cada uno; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los títulos, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las

oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada, en la forma que el Reglamento interior, aprobado por la Junta, determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 25 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les contesten los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1888.

Salamanca 1.º de agosto de 1920. El Rector-Presidente, Luis Meléndez. — El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Vuestro Real decreto de 25 de noviembre último, al establecer las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos sociales se suscitaran, dispuso la coirgación forzosa de los propietarios en Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, al objeto de dar la eficacia debida a los organismos representativos de la propiedad, que de este modo pueden ser un poderoso auxiliar de la solución de problemas importantes ya planteados en la vida de las ciudades.

Se estableció en el art. 14 de aquella disposición de V. M., el principio de la agrupación obligatoria, ordenando la redacción del Reglamento orgánico y de las demás disposiciones complementarias que son imprescindibles para dar realidad a lo preceptuado; y atento a esta obligación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el Reglamento de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana.

Se inspira ésta, que trata de la reorganización de las Corporaciones creadas por Real decreto de 18 de junio de 1907, en los principios fundamentales que regulan hoy el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y las Cámaras Agrícolas recientemente reorganizadas, con las modificaciones que en su ordenamiento formal exige la modalidad distinta de esta importante rama de la riqueza nacional, cuya efectiva representación se regula. Tiene, en armonía con las modernas orientaciones de la vida social, e que estas entidades sean factor de eficacia bastante para resolver en lo posible problemas que sin el concurso de asociaciones ciudadanas, no pueden hallar solución adecuada, pues no basta para ello la acción de gobierno si no hay instrumentos adecuados que puedan reflejarla, cooperando para convertirla en realidad. Se asignan a las Cámaras de la Propiedad ciertas finalidades en relación con la vivienda de las clases menos acomodadas, y se les dota de medios que